

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, Febrero 22 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que correspondió por reparto. Sírvese proveer. El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0253
RADICACION: 760014003022-2021-00131-00
CALI, FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Primera Instancia a favor de BANCOLOMBIA S.A. con Nit. # 890903938-8, entidad que actúa por intermedio de la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S., con Nit. # 900.948.121-7, quien otorgó endoso en procuración, a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con Nit. # 805017300-1, en contra de EDGAR AUGUSTO ROMERO HERRERA, con C.C. No. 91.214.888, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de éste proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$24.064.358= mcte, correspondientes a la obligación contenida en el Pagare No. 8120098135.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 24.31% o la tasa máxima legal permitida, desde el 06 de Septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

3.- Por la suma de \$8.311.047= mcte, correspondientes a la obligación contenida en el Pagare No. S/N de la TC MASTER No.5303720209397849.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 23.25% o la tasa máxima legal permitida, desde el 07 de Diciembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

5.- Por la suma de \$3.854.910= mcte, correspondientes a la obligación contenida en el Pagare 8080089874.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGAR AUGUSTO ROMERO HERRERA
RADICACION: 760014003022-2021-00131-00

6.- Por los intereses moratorios a la tasa del 24.31% o la tasa máxima legal permitida, causados desde el 06 de Septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: Las costas y agencias se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFÍQUESE éste auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE actuando en nombre y representación de la parte demandante, al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado con la T.P. No. 36.381 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **028** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: **23-02-2021**

El secretario.



Eduardo Alberto Vásquez Martínez